



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2021-GM-MPC

Cañete, 02 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N° 004-2021-CL/CLJV-RC, de fecha 25 de enero de 2021, Carta N° 008-2021-CL/CLJV-RC, con fecha de recepción 05 de marzo de 2021, Carta N° 010-2021-MPC-GODUR/ERCS-SO, de fecha 08 de marzo de 2021, Carta N° 009-2021-CL/CLJV-RC, con fecha de recepción el 05 de mayo de 2021, Informe N° 559-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, con fecha de recepción 15 de junio de 2021, Memorandum N° 2031-2021-GPPTI-MPC, Informe Legal N° 416-2021-GAJ-MPC, con fecha de recepción 05 de julio de 2021, e Informe N° 1051-2021-FLAG-GODUR-MPC, de fecha 06 de julio de 2021, sobre aprobación del Adicional N° 01 de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”.

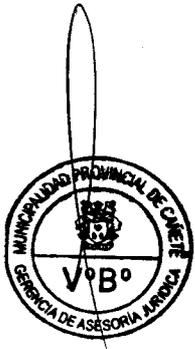
Que, el Inc. 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082-2019-EF, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, define a la prestación de adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante

.../11

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 161-2021-GM-MPC

la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.15. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de conformidad con el numeral 28) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Aprobar el Adicional y Deductivos Vinculantes de Obras, en concordancia con la disposición de la Ley N° 30225 y su Reglamento”;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPC/CS-1, para la contratación de la ejecución de Obra denominado “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N° 2438965, suscribiendo el contrato el 11 de noviembre de 2020, con el CONSORCIO LIMONCILLO, representado por el señor Carlos Lenin Yangali Vicente, por la suma de S/369,056.34 (Trescientos sesenta y nueve mil cincuenta y seis con 34/100 soles) incl. IGV, con un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 004-2021-CL/CLJV-RC, de fecha 25 de enero de 2021, el sr. Carlos Lenin Yangali Vicente, Representante Común de la empresa CONSORCIO LIMONCILLO, presenta al supervisor de obra, la subsanación del expediente de adicional N° 01 de la obra: “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, señaladas en la Carta N° 005-2021-MPC-GODUR-ERCS-SO, respecto del expediente remitido mediante Carta N° 003-2021-CL/CLJV-RC;

Que, con Carta N° 008-2021-CL/CLJV-RC, con fecha de recepción 05 de marzo de 2021, el representante común de la empresa CONSORCIO LIMONCILLO, remite a la Municipalidad Provincial de Cañete, la subsanación del adicional N° 01 de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, en atención a las observaciones vertidas mediante Carta N° 006-2021-MPC-GODUR/ERCS-SO, Carta N°063-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, e Informe N° 043-2021-MCCE-SGOPPI-GODUR-MPC;

Que, mediante Carta N° 010-2021-MPC-GODUR/ERCS-SO, de fecha 08 de marzo de 2021, el Ing. Edison Rommel Casas Sanabria - supervisor de obra, remite la subsanación de observaciones al expediente de adicional N° 01 de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”;

Que, con Carta N° 009-2021-CL/CLJV-RC, con fecha de recepción el 05 de mayo de 2021, el CONSORCIO LIMONCILLO, a través de su representante común, solicita la aprobación del expediente técnico de adicional N° 01, de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”;

Que, mediante Informe N° 559-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, con fecha de recepción 15 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, señala que el Expediente de Adicional N° 01, de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, tiene una incidencia del 9.86% del monto contractual; por lo que es indispensable para cumplir con el objetivo de la obra antes mencionada, señalando que ha cumplido con el procedimiento según la RLCE;

...///





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 161-2021-GM-MPC

Que, a través del Memorándum N° 2031-2021-GPPTI-MPC, de fecha 23 de junio de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, remite la disponibilidad presupuestal, en atención al Informe N° 0993-2021-FIAG-GODUR-MPC; el mismo que registra en la siguiente cadena programática:

Meta	: 125 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN DEL AA. HH LIMONCILLO DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA
Centro de Costos	: GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
FTE. FTO	: 05 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18 CANON Y SOBRECANO, RENTA, REGALIAS MINERAS Y PARTICIPACIONES ADUANERAS
PARTIDA	:

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EN S/
2.6.2.3.3.3	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	36,375.07
IMPORTE TOTAL		S/ 36,375.07

Que, con Informe Legal N° 416-2021-GAJ-MPC, con fecha de recepción 05 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: “Que, es viable la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima” acorde con el Informe N° 1011-2021-FIAG-GODUR-MPC, Informe N° 559-20221-JSCCA-SGOPPI-MPC e Informe N° 0170-2021-MCCE-SGOPPI/GODUR-MPC y Carta N° 010-2021-MPC-GODUR/ERCS-SO, el cual ha cumplido con los análisis técnicos, que tiene una incidencia no mayor de 15% del monto del contrato original”;

Que, mediante Informe N° 1051-2021-FIAG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 07 de julio de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, emite la conformidad al expediente técnico de Adicional N° 01 por la suma de S/36,375.07 (Treinta y seis mil trescientos setenta y cinco con 07/100 Soles), a fin de cumplir con las metas a nivel integral de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N° 2438965;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, los funcionarios que intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que devienen para su aprobación; son los responsables administrativos;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y tecnologías de la Información y Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

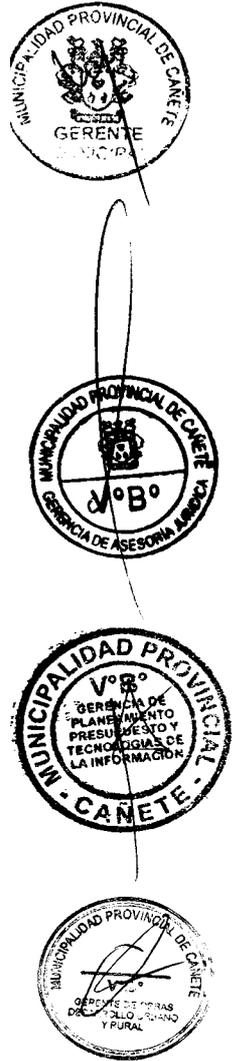
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 01 de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N° 2438965, por la suma de S/36,375.07 (Treinta y seis mil trescientos setenta y cinco con 07/100 Soles), incl. I.G.V., que representa una incidencia del 9.86% del monto contractual, conforme a las normativas contenidas en el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y a lo expuesto en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias para el cumplimiento y la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

...///





“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 04
R.G. N° 161-2021-GM-MPC

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL